

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
MEGAINVER RENTA VARIABLE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-38-APN-GFCI#CNV DE

FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 17.626 DE FECHA 5 DE MARZO DE
2015

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 762

MEGA QM S.A.
ADMINISTRADOR

Registro CNV Nro. 35

BANCO DE VALORES S.A.
CUSTODIO

Registro CNV Nro. 6

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
MEGAINVER RENTA VARIABLE

CLÁUSULAS PARTICULARES

MEGAINVER RENTA VARIABLE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-38-APN-GFCI#CNV

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 17.626 DE FECHA 5 DE

MARZO DE 2015

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 762

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
CLÁUSULAS PARTICULARES**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la “CNV”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario

de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR"

1. **AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR del FONDO es **MEGA QM S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR: www.megaqm.com.ar.
2. **DEPOSITARIA:** el CUSTODIO del FONDO es **BANCO DE VALORES S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión **MEGAINVER RENTA VARIABLE**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVO DE INVERSIÓN:** El fondo se crea con el objeto de invertir (a) como objeto principal, en valores negociables de renta variable con oferta pública, en los cuales deberá estar invertido por lo menos el 75% del patrimonio neto del Fondo, y (b) hasta el 25% del patrimonio neto del Fondo, en otros activos contemplados en el artículo 1° de la ley 24.083. Se entiende por "valores negociables de renta variable" a aquellos instrumentos cuya rentabilidad depende del desempeño económico de la sociedad emisora o patrimonio por el que se emiten, y por "valores negociables de renta fija" a aquellos instrumentos representativos de una deuda que otorga a quien los posee el derecho de adquirir un interés predeterminado o determinable de acuerdo con una variable específica, durante un plazo preestablecido.
 - 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El Fondo - encuadrado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013) - se constituye con el propósito de obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital por la tenencia, compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**, mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en valores negociables de renta variable principalmente, y secundariamente en valores negociables de renta fija y otros activos financieros, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 y 3 del presente

MEGAINVER RENTA VARIABLE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-38-APN-GFCI#CNV

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 17.626 DE FECHA 5 DE

MARZO DE 2015

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 762

Capítulo y en la normativa aplicable..

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación respecto del patrimonio neto del Fondo.
 - 2.1. Como mínimo un 75% (setenta y cinco por ciento) en acciones, derechos de suscripción de acciones, certificados de participación en fideicomisos financieros emitidos en pesos -o en moneda extranjera que se integren y paguen servicios exclusivamente en pesos-, y CEVAs cuyos activos subyacentes sean acciones seleccionadas de acuerdo con un índice, correspondientes a sociedades por acciones autorizadas a la oferta pública en el país y a la negociación en mercados locales.
 - 2.2. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en:
 - 2.2.1. Obligaciones negociables, valores de deuda de corto plazo ("VCPs"), valores de deuda emitidos en relación con fideicomisos financieros ("Valores de Deuda Fiduciaria").
 - 2.2.2. Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido el Banco Central de la República Argentina).
 - 2.2.3. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).
 - 2.2.4. Acciones, derechos de suscripción de acciones, y valores similares a certificados de participación en fideicomisos financieros u otros vehículos de inversión similares, emitidos o negociados en países extranjeros.
 - 2.2.5. Certificados de Valores (CEVAs) cuyos activos subyacentes sean valores negociables seleccionados de acuerdo con un índice, distintos de las acciones indicadas en el apartado 2.1.
 - 2.2.6. Certificados de Depósito en Custodia: *American Depositary Receipts, Global Depositary Receipts, Global Distribution Services, HOLDRS, y Euro DRs* negociados en mercados del exterior (los "Certificados de Depósito").
 - 2.2.7. Valores asimilables a obligaciones negociables emitidos y/o negociados en mercados extranjeros.
 - 2.2.8. Títulos de deuda pública de estados extranjeros y sus divisiones políticas, negociados en mercados extranjeros.
 - 2.2.9. Metales preciosos.
 - 2.2.10. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants y facturas de crédito electrónicas (los "Títulos Cambiarios") negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831 y las Normas de la CNV. Cuando se trate de cheques de pago diferido no garantizados por sociedades de garantía recíproca o entidades financieras, se requerirá el consentimiento del CUSTODIO si el depositario fuera distinto de Caja de Valores S.A.
 - 2.2.11. Certificados de obra pública, en los términos de la ley 27.440, negociables en mercados autorizados, sujeto a la reglamentación de la CNV.
 - 2.2.12. Certificados de participación en fideicomisos financieros emitidos y pagaderos en moneda extranjera.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
MEGAINVER RENTA VARIABLE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-38-APN-GFCI#CNV DE

FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 17.626 DE FECHA 5 DE MARZO DE
2015

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 762

- 2.3. Hasta un 20% (veinte por ciento) en:
 - 2.3.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del Custodio.
 - 2.3.2. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.
- 2.4. Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones con el exclusivo objeto de cobertura de riesgos, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013) (o la disposición que en el futuro la reemplace). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo. La inversión en estos activos no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FONDO. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés, a los contratos de futuros y opciones negociables en los mercados autorizados por la CNV.
- 2.5. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2 Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados de los siguientes países: ARABIA SAUDITA, AUSTRALIA, BAREIN, BERMUDAS, BOLIVIA, BRASIL, CANADA, QATAR, CHILE, CHINA, CHIPRE, COLOMBIA, COREA, COSTA RICA, EGIPTO, ECUADOR, EL SALVADOR, EMIRATOS ARABES, EUA, FILIPINAS, INDIA, INDONESIA ISRAEL, JAPÓN, JORDANIA, KAZAJISTÁN, KENIA, MALAYSIA, MALTA, MARRUECOS, MAURICIO, MEXICO, NIGERIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDA, OMAN, PANAMÁ, PARAGUAY, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DOMINICANA, RUSIA, SINGAPUR, SRI LANKA, SUDAFRICA, SUIZA, TAILANDIA, TAIWAN, TURQUIA, los integrantes de la UNIÓN EUROPEA, URUGUAY, VENEZUELA, VIETNAM.
4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes por vía telefónica, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos u otros medios implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, previa puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de

MEGAINVER RENTA VARIABLE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-38-APN-GFCI#CNV

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 17.626 DE FECHA 5 DE

MARZO DE 2015

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 762

3 (tres) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el 15 % (quince por ciento) del patrimonio neto del Fondo, se aplicará un plazo de preaviso de hasta 3 (tres) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes por vía telefónica, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos u otros medios implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, previa puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales. El FONDO tendrá 8 (ocho) clases de CUOTAPARTES, que se describen en la sección 13.1. No obstante la existencia de diferentes Clases, el FONDO posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Resultarán de aplicación los criterios de valuación establecidos en las CLÁUSULAS GENERALES.
- 2. UTILIDADES DEL FONDO:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, y a sólo criterio de éste, podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que -con la conformidad del CUSTODIO- sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante publicación en el acceso "Aviso de Distribución de Utilidades" de la AIF, o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuota parte.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

- 1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el

Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO es del 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO – o, en caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes– sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los del CUSTODIO. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO es del 3 % del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente, con más el impuesto al valor agregado en su caso, y percibiéndose con cargo al FONDO con una periodicidad mensual, dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.
3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO del 1% (uno por ciento) del patrimonio neto del Fondo –sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y de los honorarios del ADMINISTRADOR– más el Impuesto al Valor Agregado en su caso. Dicho porcentaje se devengará diariamente, con más el impuesto al valor agregado en su caso, y se pagará mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo.
4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO es del 9% (nueve por ciento) del patrimonio neto del FONDO más el impuesto al valor agregado en su caso.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** El ADMINISTRADOR podrá establecer una comisión de suscripción, de hasta el 3% (tres por ciento) sobre el importe de la suscripción, más el impuesto al valor agregado en su caso, sin distinción de Clases de cuotapartes.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** El ADMINISTRADOR podrá cobrar a los cuotapartistas hasta un 3,5% (tres coma cinco por ciento) del monto rescatado, más el impuesto al valor agregado en su caso, como máximo para cualquiera de las Clases de cuotapartes del FONDO que se rescate.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la sección 6 precedente.

MEGAINVER RENTA VARIABLE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-38-APN-GFCI#CNV

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 17.626 DE FECHA 5 DE

MARZO DE 2015

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 762

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

- 1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se percibirán los honorarios previstos precedentemente para el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO incrementados en un 50%.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

- 1. CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

En el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No las hay.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No las hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

13.1. CLASES DE CUOTAPARTES.

- El ADMINISTRADOR podrá fijar una retribución del ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases.
- El ADMINISTRADOR podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la fijar iguales o distintas comisiones por suscripción, rescate o transferencias para cada Clase, dentro de los límites máximos establecidos en las secciones pertinentes del Capítulo 7; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

(c) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

(d) Se emitirán las siguientes Clases de cuotapartes en función del tipo de inversor y el monto inicial de suscripción:

La Clase A corresponderá a suscripciones de personas humanas por hasta un monto suscripto de \$3.000.000 (tres millones de pesos).

La Clase B corresponderá a suscripciones de personas jurídicas por hasta un monto suscripto de \$350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos).

La Clase C corresponderá a suscripciones de personas humanas por montos superiores a \$3.000.000 (tres millones de pesos).

La Clase D corresponderá a suscripciones de personas jurídicas por montos superiores a \$350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos).

(e) Por cada una de las Clases indicadas en el inciso anterior se emitirá una Clase que lleve agregado el término "D" (es decir AD, BD, CD y DD), que tendrá un valor reexpresado y publicado en dólares estadounidenses ("Dólares"), y será el resultante de convertir el valor de la Clase que corresponda determinada en pesos a Dólares, conforme al tipo de cambio utilizado para valuar los activos del Fondo. Los montos de suscripción mínima para cada Clase previstos en el inciso anterior se reexpresarán en Dólares al mismo tipo de cambio, y regirá para las suscripciones a verificarse durante el mes calendario siguiente. Se tendrá en cuenta la suspensión de la suscripción de las Clases de cuotapartes en dólares dispuesta por la resolución general N° 835 de la Comisión Nacional de Valores.

13.2. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES. El valor diario de cada Clase de Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

13.3. COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del ADMINISTRADOR. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución.

13.4. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

13.5. INVERSIÓN MÍNIMA. Por debajo de los importes mínimos determinados para cada Clase –que podrán ser modificados por el ADMINISTRADOR– éste podrá ordenar el rescate de las CUOTAPARTES. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a

MEGAINVER RENTA VARIABLE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-38-APN-GFCI#CNV

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 17.626 DE FECHA 5 DE

MARZO DE 2015

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 762

disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del Administrador y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada. En caso de que en algún momento existan cuotapartistas titulares de Cuotapartes por cantidades inferiores a la mínima, el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de dichas Cuotapartes poniendo a disposición de los cuotapartistas el importe correspondiente en la misma forma que el resto de los rescates.

- 13.6. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE:** Atento la existencia de Clases de Cuotapartes en pesos y en dólares estadounidenses, el pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fueron suscriptas las Cuotapartes de que se trate, en tanto ello esté conforme con la normativa vigente. Se tendrá en cuenta la suspensión de la suscripción de las Clases de cuotapartes en dólares dispuesta por la resolución general N° 835 de la Comisión Nacional de Valores.
- 13.7. **TRIBUTOS.** Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.
- 13.8. **PUBLICIDAD.** El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR, así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.
- 13.9. **FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los "Objetivos y Política de Inversión" establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.
- 13.10. **ADVERTENCIA.** Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de

inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

13.11. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y a el ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre Fondos Comunes de Inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en la Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La suscripción de las CUOTAPARTES del FONDO implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

13.12. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Los artículos 303 y 306 del Código Penal tipifican los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, respectivamente. Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como las sociedades gerentes y depositarias de Fondos Comunes de Inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cuotapartista” (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 03/14, 4/17, 30E/17, 21/18, 134/18 y 156/18 cuyos textos actualizados pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/uif/normativa) y las Normas (N.T. 2013 y mod.) en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar

MEGAINVER RENTA VARIABLE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-38-APN-GFCI#CNV

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 17.626 DE FECHA 5 DE

MARZO DE 2015

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 762

información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

13.13. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO.** Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina –especialmente las comunicaciones A 6770 y 6780– las cuales pueden incidir en la operatoria del Fondo. Se las puede consultar en sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.economia.gob.ar/economia>) o del Banco Central de la República Argentina “BCRA” (www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Buscador_de_comunicaciones.asp).

13.14. **POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA.** El ADMINISTRADOR podrá (a) adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este REGLAMENTO dentro de los límites de la sección 2 del Capítulo 2 (la “Política Específica”). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del ADMINISTRADOR y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.